

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

**COMPARACIÓN DE LA NORMATIVIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL
CONTADOR PÚBLICO DE PANAMÁ Y COLOMBIA**

Presentado por:

**Angélica Natalia Salazar Campos
Vicky Paola Cuadros Contreras**

Presentado a:

**Dr. ROBERTO ANTONIO RIOS
Director Programa de Contaduría**

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
CONTADURÍA PÚBLICA
TRABAJO DE GRADO
DICIEMBRE DE 2011**

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

**COMPARACIÓN DE LA NORMATIVIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL
CONTADOR PÚBLICO DE PANAMÁ Y COLOMBIA**

Presentado por:

**Angélica Natalia Salazar Campos
Vicky Paola Cuadros Contreras**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar El Título de
Contador Público.**

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
CONTADURÍA PÚBLICA
TRABAJO DE GRADO**

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. Título	8
2. Planteamiento del problema	9
3. Objetivo general	10
4. Descripción de contador público	11
5. La inscripción como contador público	12
6. Quien vigila a los contadores públicos	13
7. Causa de suspensión de la inscripción del contador público	15
8. Adopción en panamá de las NIIF	16
9. Cuadros comparativos	21
10. Conclusiones	25
11. Bibliografía	26

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

Resumen

Colombia y Panamá son dos países vecinos pertenecientes a Latinoamérica, por lo cual comparten muchas características culturales y sociales, sin embargo, en el ámbito contable tienen grandes diferencias, pues las políticas económicas y comerciales de cada país son distintas, así el contador profesional igualmente cumple con funciones distintas, sin embargo su labor debe ceñirse con ética y responsabilidad. Por lo tanto el objetivo de dicha investigación es establecer semejanzas y diferencias a través de una investigación de corte cualitativo con un enfoque etnográfico, de tal manera que los resultados que arroja la recolección de datos, evidencian los hallazgos encontrados. Es importante que para llevar a cabo este proceso fue necesario viajar a la República de Panamá, para vivenciar y comprobar, lo que dicen las leyes contra lo que sucede en la realidad.

Palabras claves: contaduría, Colombia, Panamá, semejanzas, diferencias.

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

Introducción

Siendo la contabilidad una disciplina –profesión- crucial de los países, se hace importante hacer un análisis hacia ciertos aspectos relevantes de ésta, indagando acerca de los diversos métodos que se han venido aplicando, de tal manera que sea posible buscar nuevas alternativas que proporcionen una mejora continua en el aspecto de igualdad en una relación que obtienen las instituciones, con el propósito de enfatizar en el desarrollo de sus potencialidades físicas, intelectuales, y emocionales, implementando una educación de excelencia y brindando una comunicación en la semejanzas de las normas contables de ambos países, para construir una mejor sociedad.

“la contabilidad es la ciencia y/o técnica que enseña a clasificar y registrar transacciones financieras de un negocio o empresa”

Janneth Mónica Thompson Baldiviezo

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

Marco Jurídico

Normas reguladoras en materia contable en la república de panamá

- Ley 57 de 1º de septiembre de 1978 “Por la cual se reglamenta la Profesión del Contador Público Autorizado” y se crea la JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD.
- Decreto Ejecutivo No 26 de 17 de mayo de 1984, “Por el cual se aprueba el Código de Ética Profesional para los Contadores Públicos Autorizados.
- CÓDIGO DE COMERCIO: Obligación de llevar libros de contabilidad por parte de los comerciantes. Artículos del 71 al 99.

Normas reguladoras en materia contable en la República de Colombia.

- Decreto 2649 de 1993, es por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- La ley 43 de 1990, es la que reglamenta la profesión del contador Público en Colombia.

Marco teórico

La contabilidad es para toda empresa pública o privada una herramienta valiosa destinada a generar la información financiera necesaria, que permita unificar los criterios para registrar, integrar e informar oportunamente las distintas operaciones contables realizadas por todo ente económico; los participantes en la vida económica de las empresas tienen en muchas ocasiones intereses opuestos y la contabilidad les debe basar sus decisiones en información fehaciente y veraz; lo cual permite que la contabilidad adopte criterios de equidad para dichos intereses; criterios que están sustentados en una base de objetividad y veracidad razonable. En un sentido amplio se puede decir que la contabilidad es la descripción escrita de manera sistemática y en términos cuantitativos de la historia económica de la entidad.

1. TITULO

La Contaduría Pública en Colombia y en Panamá

2. Planteamiento del problema

A través de la práctica internacional, los estudiantes de contaduría pública de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, pudimos comparar las normas contables la cuales se reglamenta en los principios generalmente aceptados en Colombia, donde se evidenciaron semejanzas y diferencias en las normatividad de ambos países.

3. Objetivo general

- Analizar las funciones de la contaduría pública de Colombia frente a la de Panamá a través del análisis documental y la observación, para evidenciar las fortalezas y debilidades del ejercicio de esta profesión.

3.1. Objetivos Específicos

- Conocer las normas que rigen la profesión del contador tanto en Colombia como en Panamá.
- Analizar las semejanzas y diferencias entre las normas legales que se dan en los dos países.
- Confrontar la normatividad que aplica para el Contador Público en Colombia y Panamá, así como de algunos entes gubernamentales que rigen esta actividad como la Cámara de Comercio y la Aduana entre otros.

4. DESCRIPCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO.

4.1 COLOMBIA

La ley 43 de 1990, define el contador público como:

Art. 1 Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales ni a los contadores públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

4.2 PANAMÁ

Según la normatividad panameña, orientada por la Ley 57 del 1 de septiembre de 1978, Contador público autorizado, se menciona que son actos propios del ejercicio de la profesión de Contador Público todos aquellos servicios que den fe pública sobre la veracidad de la información relacionada con la función técnica de producir, de manera sistemática y estructural, información cuantitativa, en términos monetarios, de las transacciones económicas que realizan las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, y de los hechos económicos que las afectan y, de comunicar dicha información,

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

con el objeto de facilitar a los diversos interesados la toma de decisiones de carácter financiero en relación con el desarrollo de sus actividades respectivas. También constituyen actos propios de la profesión de Contador Público autorizado, los siguientes:

- El registro sistemático de las transacciones económicas y financieras
- La preparación, análisis e interpretación de estados financieros, sus anexos y otra información financiera, así como la opinión o el dictamen sobre la razonabilidad de los mismos
- El planteamiento, diseño, instalación o reformas de sistemas de contabilidad.
- La intervención, comprobación, verificación, y fiscalización de los registros de contabilidad, así como la certificación o dictamen sobre exactitudes o veracidades.
- Los peritajes fiscales, judiciales, administrativos y de cualquier otra naturaleza sobre transacciones o negocios que contengan registros de índole financiera y contable
- La consultoría sobre asuntos financieros, cuando estos impliquen informes de contabilidad.
- La dirección y supervisión de cualquiera de los trabajos anteriormente mencionados.
- Refrendo a las declaraciones del impuesto sobre la renta de personas naturales y jurídicas.
-

5. LA INSCRIPCIÓN COMO CONTADOR PÚBLICO

5.1 COLOMBIA

Art. 3 Se acredita por medio de una Tarjeta Profesional, que es expedida por la Junta Central de Contadores, para tal fin es necesario cumplir con ciertos requisitos tales como:

- Es necesario ser nacional colombiano, en ejercicio de los derechos civiles, o extranjero domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años.
- Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana, autorizada por el gobierno para conferir tal título.

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

- Acreditar experiencia en actividades relacionadas con la técnica contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.
- En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional.

5.2 PANAMÁ

Para acreditar la idoneidad del Contador Público Autorizado se requiere una licencia expedida por la Junta Técnica de Contabilidad con sujeción a las disposiciones de la presente Ley. Son requisitos para obtener la licencia de Contador Público Autorizado, los siguientes:

- Ser ciudadano panameño;
- Haber obtenido título universitario con especialización en Contabilidad expedido por la Universidad de Panamá o por otras instituciones universitarias oficiales o privadas autorizadas por el Estado, o por las instituciones universitarias extranjeras, reconocido por la Universidad de Panamá.
- No tener juicio penal pendiente relacionado con delitos contra la fe pública o contra la propiedad.
- No haber sido condenado por delito contra la fe pública o contra la propiedad, dentro de los cinco (5) años anteriores a la solicitud de la licencia.

6. QUIEN VIGILA A LOS CONTADORES PÚBLICOS

6.1 COLOMBIA

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Es uno de los órganos de la profesión contable, responsable de llevar a cabo el registro y control de los contadores públicos y personas jurídicas prestadoras de servicios contables, a favor de quienes expide, en su orden, la tarjeta profesional y la tarjeta de registro, documentos habilitantes, para ejercer la profesión en nuestro país.

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

Como entidad responsable de ejercer control y vigilancia sobre el desempeño de la profesión contable, tiene la Junta Central de Contadores la trascendental tarea de velar porque la contaduría pública solo sea ejercida por contadores públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de contador público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de ley a quienes violen tales disposiciones. .

En el carácter de organismo garante del ejercicio ético de la profesión contable, propende porque sus ejecutores, en su condición de fedatarios públicos, desarrollen las tareas a ellos encomendadas dentro de los más elevados cánones éticos y altos valores sociales, en protección del interés común. Así, en ejercicio de la potestad disciplinaria de que es titular, investiga las conductas atentatorias del ordenamiento ético y sanciona a los responsables de dicha vulneración.

La Junta Central de Contadores genera el reconocimiento de la contaduría pública ante la sociedad, y con el apoyo de sus miembros y funcionarios propende por el minucioso control del ejercicio de la profesión contable, en observancia estricta de los principios constitucionales que rigen la función administrativa.

6.2 PANAMÁ

LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD

La Junta Técnica de Normas de Contabilidad velara porque se cumpla todos los preceptos del Código de Ética Profesional.

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

7. CAUSA DE SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

7.1 COLOMBIA

Por otra parte Son causales de suspensión de la inscripción de un Contador Público, hasta el término de un (1) año, las siguientes:

- La enajenación mental, embriaguez habitual u otro vicio o incapacidad grave judicialmente declarada, que lo inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión.
- La violación (manifiesta) de las normas de la ética profesional.
- Actuar con (manifiesto) quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- Desconocer (flagrantemente) las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión.
- Desconocer (flagrantemente) los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registro e informaciones contables.
- Incurrir en la violación de reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión.
- Reincidir por tercera vez en causales que den lugar a imposiciones de multas.
- Las demás que establezcan las leyes.

7.2 PANAMÁ

El Contador Público Autorizado que contravenga las normas del Código de Ética Profesional y la presente Ley, se hará acreedor a las sanciones correspondientes por las faltas que cometa, las cuales serán impuestas por la Junta Técnica de Contabilidad por orden de gravedad, de la siguiente manera:

- a) Amonestación privada, que consiste en una represión formal que se hace personalmente a la persona sin dejar constancia en su expediente.

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

- b) Amonestación pública, que consiste en la represión formal que se hace a la persona, dejando constancia en su expediente.
- c) Suspensión temporal de la Licencia.
- d) Suspensión indefinida de la Licencia.
- e) Cancelación de la Licencia.

8. ADOPCIÓN EN PANAMÁ DE LAS NIIF

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Hasta la década del 70, en la República de Panamá, los contadores y auditores se referían a menudo a “las normas de contabilidad generalmente aceptadas” para la elaboración de documentos formales, sin embargo, hasta ese entonces no se contaba con una clara referencia en relación a qué normas se estaba haciendo alusión. Ello no tuvo mayor trascendencia durante la primera mitad del siglo XX, ya que en aquel entonces, en Panamá, la relativa informalidad de la contabilidad se daba de la mano de la existencia de negocios poco sofisticados, con pequeños volúmenes de transacción. En esa época, la finalidad de la contabilidad era básicamente el pago de impuestos y los contadores y auditores se regían realmente por el Código Fiscal y la Ley del Impuesto sobre la Renta para llevar la contabilidad y presentar estados financieros. Durante la segunda mitad del siglo XX, sobre todo tras la década del 70, la economía del país empezó a tomar un giro diferente.

LAS NIIF EN PANAMA

26 de febrero de 1998: El Decreto Ley 9 de 1998 dispone que la Superintendencia de Bancos es la encargada de señalar los requisitos y normas técnicas de contabilidad para la presentación de estados financieros de los bancos que operen en Panamá.

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

23 de septiembre de 1998: La Superintendencia de Bancos adopta las NIIF - mediante el Acuerdo 3-98, para los estados financieros de los bancos establecidos en Panamá, a partir del 1 de enero de 1999.

11 de mayo de 1999: La Superintendencia de Bancos emite el Acuerdo No. 4-99 del 11 de mayo de 1999, que permite, en adición a las NIIF, el uso de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (US GAAP) por parte de los bancos que operen en el país.

8 de julio de 1999: El Decreto Ley No. 1 del 8 de julio de 1999 crea la Comisión Nacional de Valores. En su numeral 5, del artículo 8, el decreto faculta a la Comisión Nacional de Valores a prescribir la forma y contenido de los estados financieros presentados a la Comisión Nacional de Valores y adoptar las normas y principios de contabilidad que deban ser utilizados en la preparación de estados financieros de las empresas registradas en dicha comisión.

25 de agosto de 1999: Se presenta ante la Corte Suprema de Justicia una demanda para anular la Adopción de las NIIF por parte de la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industria. La Corte decide aceptar la demanda y en la entrada 226-99 del fallo, dice que las normas adoptadas son de difícil Cumplimiento para los contadores públicos autorizados, porque no han sido Debidamente difundidas en la República de Panamá, lo que impide el manejo, Capacitación, entrenamiento y conocimiento de las mismas por parte de los contadores públicos autorizados que están obligados a cumplirlas. El fallo también especifica que la adopción de los reglamentos contraría el texto del artículo 14 de la ley N57 de 1978, que otorga al Ministerio de Comercio e Industrias y no a la Junta Técnica de Contabilidad, la autoridad para regular el tema.

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

28 de febrero del 2000: El Acuerdo No. 2 del 28 de febrero de 2000 de la Comisión Nacional de Valores exige a las empresas registradas en esta comisión, así como los intermediarios, usar las NIIF o los US-GAAP para los estados financieros. En el 2000,

la Comisión Nacional de Valores exige a las empresas registradas en esta comisión, así como los intermediarios, usar las NIIF o los US-GAAP para los estados financieros.

LAS NORMAS INTERNACIONALES

En 1997, en momentos en que el país se preparaba para dos importantes legislaciones, una nueva ley bancaria y una nueva ley de valores, se hizo clara otra vez la necesidad de que se regulara la materia contable. Convencida de la importancia de la adopción de estas normas, la Junta Técnica de Contabilidad (JTC) emitió en el año 1998, la Resolución N° 4 de 10 de Febrero de 1998, por la cual se adoptaban oficialmente las Normas Internacionales de Contabilidad como los principios de contabilidad generalmente aceptados de aplicación en Panamá. La JTC también ordenó la adopción de las normas y guías internacionales de auditoría promulgadas por la Federación Internacional de Contadores IFAC.

Esta resolución no obtuvo el respaldo de algunos contadores públicos autorizados, quienes promovieron una demanda ante la Corte Suprema de Justicia, que posteriormente ordenó la suspensión de la decisión de la JTC.

Más adelante, el 30 de agosto de 2000, la JTC emite la Resolución No. 3 por medio de la cual adopta las Normas Internacionales de Contabilidad, en un segundo esfuerzo por lograr su aplicación en la República de Panamá. No obstante, nuevamente los efectos de esta resolución fueron suspendidos por la Corte Suprema de Justicia mediante su fallo del 14 de septiembre de 2001. Sin embargo, instituciones como la Superintendencia de Bancos y la Comisión Nacional de Valores continuaron con su aplicación con fundamento en las leyes reglamentarias de la actividad bancaria y de valores.

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

A partir del año 2002, con posterioridad a los múltiples escándalos financieros que se suscitaron en Estados Unidos, como Europa y de los cuales no escapó Panamá, se hizo más notable la necesidad de que las empresas se apegaran cabalmente al cumplimiento de normas de contabilidad estrictas y que los organismos gubernamentales impulsaran su adopción.

En febrero de 2005, como parte de la Reforma Fiscal 2005, recogida en Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, el país adoptó las NIIF "como propias y de aplicación en Panamá". Esta ley también establece que a partir del mes de enero del año 2006, la Dirección General de Ingresos sólo aceptará "declaraciones de renta preparadas en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIF". Adicionalmente, el Artículo 16, de la Reforma Fiscal otorga a la Dirección General de Ingresos, la facultad de solicitar copias de los estados financieros presentados a los bancos e instituciones financieras. La no congruencia entre la declaración de renta y los estados financieros puede ser considerada defraudación fiscal.

DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N. 6 de 2 de febrero de 2005

Mediante la Ley 6 del 2 de febrero del 2005, "Que implementa un programa de equidad fiscal", se adoptan como propias y de aplicación en la República de Panamá, las NIIF emitidas y que emita el IASB.

JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD

Resolución No. 4 de 10 de febrero de 1998: Se adoptan como propias y de aplicación en el país, las NIC emitidas y que emita el IASC. (Gaceta Oficial No. 23,533 del 30 de abril de 1998). Incidencias: Los efectos de esta Resolución fueron suspendidos por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el 25 de agosto de 1999, en respuesta a

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

una demanda de nulidad y solicitud de suspensión temporal presentada por Rodolfo Guillén. El 25 de octubre de 2000, la Sala Tercera decretó la nulidad de esta resolución por ilegal.

Resolución No. 3 de 30 de agosto de 2000: (anulada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia) Adopta las NIC como normas de contabilidad financiera de uso y La aplicación en la República de Panamá, pero sin derogar la temporalmente suspendida Resolución No. 4 de 10 de febrero de 1998.

Incidencias: Los efectos de esta Resolución fueron suspendidos por la Sala tercera de la Corte Suprema de Justicia el 26 de noviembre de 2001, en respuesta a una demanda de nulidad y solicitud de suspensión temporal presentada por el Movimiento de Contadores Públicos Independientes. El 24 de junio de 2003, la Sala Tercera decretó la nulidad de esta resolución por ilegal. (Gaceta Oficial No. 25,184 del 25 de noviembre de 2004).

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

9. CUADROS COMPARATIVOS

COLOMBIA	PANAMA
DEFINICION	DEFINICION
Persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente, está facultada para dar fe pública.	Todos aquellos servicios que den fe pública sobre la veracidad de la información relacionada con la función técnica de producir.
NORMATIVIDAD	NORMATIVIDAD
Ley 43 de 1990	Ley 57 del 1 de septiembre de 1978,
INSCRIPCION DE CONTADOR PUBLICO	INSCRIPCION DE CONTADOR PUBLICO
Se acredita por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la junta Central de Contadores	Para acreditar la idoneidad del Contador Publico autorizado se requiere la licencia expedida por la Junta Técnica de Contabilidad.
REQUISITOS	REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none"> • Ser nacional colombiano, o extranjero domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años. • Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada. • Acreditar experiencia en actividades contables no inferior a un (1) año. • La firma del Contador Público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano panameño • Haber obtenido título universitario con especialización en Contabilidad expedido por la Universidad de Panamá o por otras instituciones universitarias. • No tener juicio penal pendiente relacionado con delitos contra la fe pública o contra la propiedad. • No haber sido condenado por delito contra la fe pública o contra la propiedad, dentro de los cinco (5) años
ORGANISMO DE CONTROL	ORGANISMO DE CONTROL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD
Es uno de los órganos de la profesión contable, responsable de llevar a cabo el registro y control de los contadores públicos.	La Junta Técnica de Normas de Contabilidad velara porque se cumpla todos los preceptos del código de ética profesional
ÉTICA PROFESIONAL	ÉTICA PROFESIONAL
Profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas	El Contador Público Autorizado deberá conservar su integridad y su objetividad en todos los actos de su profesión.

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

EJERCICIO DE LA APLICACIÓN	EJERCICIO DE LA APLICACIÓN
Debido a la necesidad de que las empresas participen en un mercado globalizado, los países se dan a la tarea de homogenizar sus normas contables de manera que éstas sean de fácil comparación en tiempo y espacio, adaptándolas a unas Normas Internacionales de General Aceptación y que cubran las exigencias de los distintos mercados.	Han sido debidamente difundidas en la República de Panamá, lo que impide el manejo, capacitación, entrenamiento y conocimiento de las mismas por parte de los contadores públicos autorizados que están obligados a cumplirlas.

NORMATIVIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR PÚBLICO	
COLOMBIA	PANAMA
ENTIDADES QUE REGULAN O CONTROLAN A EL CONTADOR PÚBLICO	ENTIDADES QUE REGULAN O CONTROLAN A EL CONTADOR PÚBLICO
<p>La Junta Central de Contadores</p> <p>El origen de la Junta Central de Contadores, ligado a la historia de la Contaduría Pública en Colombia, se remonta al año de 1956, cuando los esfuerzos mancomunados de los diversos entes sociales interesados en sacar adelante el proyecto de la profesionalización de la Contaduría Pública en Colombia y comprometidos a lo largo del siglo con la búsqueda de un reconocimiento legal de la profesión, ven materializada su labor con la expedición del Decreto Legislativo No. 2373, que reglamentó por primera vez la Contaduría Pública y creó el Tribunal Disciplinario de la profesión que, como agente del Gobierno en la atención de los asuntos propios de esta profesión, juzgaría las faltas de carácter ético-disciplinario, que en el ejercicio profesional incurrieran los contadores públicos</p>	<p>La Junta Técnica de Contabilidad en el Sector Privado</p> <p>La primera junta de contabilidad reconoció como contador público autorizado (CPA) aquellos contadores (Jefes de Contabilidad o Contadores Públicos) nombrados para la primera junta de contabilidad. Esta junta tenía responsabilidades administrativas, como certificar a los contadores públicos autorizados y también era el ente sancionador de infracciones específicas.</p>
Funciones	Funciones
<p>1) Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la contaduría pública solo sea ejercida por contadores públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de contador público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.</p> <p>2) Efectuar la inscripción de los contadores públicos, suspenderla o cancelarla cuando haya lugar a ello, y llevar a cabo su registro.</p> <p>3) Expedir la tarjeta profesional de contador público y su reglamentación, además de las certificaciones que correspondan al ámbito de sus competencias</p>	<p>1) Velar por el cumplimiento de la ley</p> <p>2) Vigilar el ejercicio profesional</p> <p>3) Procurar la expedición de ley, reglamento y sus reformas</p> <p>4) Expedir licencias de índole profesional</p> <p>5) Registrar las acciones profesionales</p> <p>6) Investigar las denuncias formuladas contra los contadores públicos autorizados</p> <p>7) Suspender temporalmente o indefinidamente, o cancelar las licencias de índole profesional a los profesionales que previo proceso fueron declarados culpables</p> <p>Como:</p>

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

<p>institucionales.</p> <p>4) Denunciar ante las autoridades competentes a quien se identifique y firme como contador público sin estar inscrito como tal.</p> <p>5) Hacer que se cumplan las disposiciones sobre ética profesional.</p> <p>6) Establecer juntas seccionales y delegar en ellas las funciones indispensables para facilitar la adecuada prestación de sus servicios.</p> <p>Dentro del ámbito propio de estas funciones, la Junta Central de Contadores tiene como propósitos especiales resaltar la importancia de la fe pública para fomentar la confianza pública de los usuarios de los servicios profesionales de la contaduría pública, a través de la investigación de las conductas que puedan vulnerar el ordenamiento ético, aplicando las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Así mismo, contribuye al desarrollo de la ciencia contable y a su ejercicio transparente y óptimo dentro de los principios del bien común.</p>	<p>Negligencia Incompetencia Violación de los secretos Engaño Soborno</p>
Sanciones Disciplinarias	Sanciones Disciplinarias
<ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestaciones en el caso de fallas leves. 2. Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una. 3. Suspensión de la inscripción. 4. Cancelación de la inscripción. <p>Multas Se aplicara esta sanción cuando la falta no conlleve la comisión de delito o de violación graves de la ética profesional.</p> <p>Suspensión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La enajenación metal 2) La violación manifiesta de las normas de ética profesional. 3) Actuar con manifiesto quebramiento de las normas de auditoria generalmente aceptadas. 	<p>Artículo 59 El Contador Público Autorizado que incumpla cualesquiera de las normas, reglas y artículos del presente Código de Ética Profesional, se hará acreedor a las sanciones que le imponga la Junta Técnica de Contabilidad de acuerdo con el artículo 22 del la Ley 57 de 1978 que a la letra señala: Gaceta Oficial N° 20.070 (4 de junio de 1984 N° 20.070)</p> <p>"Artículo 22. El Contador Público Autorizado que contravenga las Normas del Código de Ética Profesional y la presente Ley, se hará acreedor a las sanciones correspondientes por las faltas que cometa, las cuales serán impuestas por la Junta Técnica de Contabilidad por orden de gravedad, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Amonestación privada, que consiste en una represión formal que se hace personalmente al involucrado, sin dejar constancia en su expediente. b) Amonestación pública, que consiste en la represión formal que se hace a la persona, dejando constancia en su expediente. c) Suspensión temporal de la Licencia. d) Suspensión indefinida de la Licencia. e) Cancelación de la Licencia. <p>Las suspensiones, ya sean temporales o definitivas, serán impuestas por la violación reiterada de las normas de ética profesional y de las prohibiciones contenidas en esta Ley. Estas sanciones serán impuestas independientemente de las multas a que haya lugar y sin perjuicio de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley penal".</p>

LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA Y EN PANAMÁ

NORMAS INTERNACIONES	
COLOMBIA	PANAMA
Adaptación	Adaptación
<p>En Colombia se escuchado distintas opciones sobre los estándares contables bajo el escenario de globalización, sobre las implicaciones que tendría su adopción y los cambios a los que tendría que ceñirse si decidiera unirse y hacer que la economía nacional sea de amplia competencia en un mercado abierto de negocios y valores.</p> <p>Es importante reconocer que Colombia esta lejos del marco general que encierra la globalización y que no cuenta con los elementos necesarios para imponer condiciones; lo que prácticamente lo obliga a adoptar los estándares si quiere llegar a ser competitivo en el mercado.</p>	<p>En 1997, en momentos en que el país se preparaba para dos importantes legislaciones, una nueva ley bancaria y una nueva ley de valores, se hizo clara otra vez la necesidad de que se regulara la materia contable. Convencida de la importancia de la adopción de esas normas, la junta técnica de contabilidad (JTC) emitió el en año 1998 la resolución No. 4 del 10 de febrero de 1998, por la cual se adopta oficialmente las normas internacionales de contabilidad como los principios de contabilidad generalmente aceptados de aplicación en Panamá.</p> <p>La JTC también ordeno la adopción de las normas y guías internacionales de auditoría promulgadas por la federación internacional de contadores IFAC.</p>
<p>En Colombia todos los interesados (superintendencias y Dian) le están metiendo la mano a la contabilidad generando inconsistencias técnicas con un buen sistema de contabilidad es relativamente sencillo preparar distintos reportes, ya sea para el publico para impuestos o para regulación.</p>	<p>Mas adelante, el 30 de agosto del 2000 la JTC emite la resolución NO. 3 por medio de la cual adopta las normas internacionales de contabilidad en un segundo esfuerzo por lograr su aplicación en la república de Panamá.</p> <p>No obstante nuevamente los efectos de esa resolución fueron suspendidos por la corte suprema de justicia mediante su fallo del 14 de septiembre del 2001 sin embargo. Instituciones como la superintendencia de bancos y la comisión nacional de valores continuaron con su aplicación con fundamento en las leyes reglamentarias de la actividad bancaria y de valores.</p>
<p>La estructura contable colombiana, esta fuertemente influida por la normatividad que a expedido las autoridades tributarias esa influencia a llegado a utilizar la contabilidad como una herramienta administrativa de control por el gobierno nacional, donde el sistema contable esta orientado principalmente hacia el cumplimiento de requerimientos legales y no a la presentación razonable de la posición financiera.</p>	<p>Mediante la ley 6 del 2 de febrero del 2003, “que implementaba un programa de equidad fiscal” se adoptan como propias y de aplicación en la república de Panamá, las NIIF emitidas y que emitió el IASB.</p>

10. CONCLUSIONES

- Ante la globalización, existen dos alternativa: participar o encerrarse. El país debe decidir sobre el particular. Son más las ventajas que ofrece participar frente a la posibilidad de encerrarse.
- Lo relacionado con contabilidad, auditoría y contaduría profesional debe mirarse como un todo integrado, no conviene analizarlos por separado. Existe una estructura que les da cohesión, a la cual es imperativo estar atentos.
- El proceso contable ha evolucionado a través de las etapas de normalización (legal y/o profesional), armonización, internacionalización y globalización. Ya no es el momento de recorrer etapas superadas. Las razones por las cuales en el pasado no se recorrió ese proceso poco interesan.
- La normatividad para el Contador Público, en Colombia y Panamá es muy similar. Se aplica diferente en algunos ámbitos. El contexto internacional es más relevante, en Panamá, por el Canal y los servicios que presta alrededor de su función en el Comercio Internacional.

11. BIBLIOGRAFIA

- Castillo, M. (2004). Guía para la formulación de proyectos de investigación. Bogotá: Ed. Magisterio.
- Criterios de valoración en la contabilidad, Jorge Suarez. Facultad de ciencias empresariales Universidad Nacional de Colombia.
- <http://www.dian.gov.co/content/sobredian/presenta.htm>
- <http://www.ana.gob.pa/index.php/nuestra-organizacion/newuser.html>
- <http://www.ccb.org.co/portal/default.aspx>
- <http://actualicese.com/normatividad/2001/leyes/L43-90/1L43-90.htm>